

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-38/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento celebrada en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Dionisio Ocotepec.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, perteneciente al IV Distrito Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros. Como consta en el expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Dionisio Ocotepec se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/110/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Dionisio Ocotepec informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

2. Respuesta de la Autoridad Municipal. Mediante oficio número 148/2013, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece,

recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinte del mismo mes y año, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, informó la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo la elección a Concejales al Ayuntamiento en la localidad referida, así mismo proporcionó el nombre de los Ciudadanos que de acuerdo a la Asamblea General Comunitaria, de fecha cuatro de agosto del año en curso, fueron nombrados para contender para dicho nombramiento.

3. Designación de candidatos a Presidente Municipal en San Dionisio Ocotepec. Mediante asamblea ordinaria de fecha tres de agosto del dos mil trece, reunidos en la sala de juntas del H. Ayuntamiento Constitucional de San Dionisio Ocotepec, Representantes de las cuatro secciones en función, denominados Tequitlatos, así como los regidores propietarios y suplentes del citado Ayuntamiento, de acuerdo a sus sistemas normativos internos, designaron a los cuatro candidatos para presidente municipal.

Es importante mencionar que conforme a sus sistemas normativos internos, uno de los cargos existentes en la comunidad de San Dionisio Ocotepec es el llamado Tequitlato, quien junto con los Regidores propietarios y suplentes, conforman el órgano de consulta para la designación de los cargos más importantes, como el de Presidente y Síndico Municipales.

4. Asamblea General Solemne de fecha cuatro de agosto del dos mil trece. En el Municipio de San Dionisio Ocotepec, siendo las nueve horas con treinta minutos mediante Asamblea General Solemne de fecha cuatro de agosto del dos mil trece, reunidos los Tequitlatos o Representantes de las cuatro secciones en función, en conjunto con el Ayuntamiento de dicha localidad, así como los representantes de los diferentes barrios que conforman la comunidad y con la finalidad de designar a los candidatos para el cargo de presidente municipal nombrados por los Tequitlatos, así como para elegir a los ciudadanos que integrarían el Comité Electoral Local del citado Municipio; en mérito de lo anterior, después de instalar legalmente la asamblea, con la asistencia de ochocientos setenta y un ciudadanos de un total de mil quinientos, se llevó a cabo la designación de los candidatos para el

cargo de Presidente Municipal en el referido municipio y se solicitó a los representantes de los barrios designaran a un ciudadano por barrio para conformar el Comité Electoral Local.

5. Solicitud de capacitación. Mediante oficio número 143/2013, de fecha trece de agosto del presente año, el Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, les proporcionara una capacitación a los integrantes del Comité Electoral local, quienes fueron elegidos en Asamblea General de Ciudadanos de fecha cuatro de agosto del dos mil trece, para que llevaran a cabo la jornada electoral en donde se designaría al Presidente y Sindico Municipal, de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos.

6. Solicitud de listado nominal. Mediante oficio sin número de fecha diecisiete de agosto del dos mil trece, los integrantes del Comité Electoral local de San Dionisio Ocotepec, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, copia fotostática del listado nominal emitido por el Registro Federal de Electores, utilizado en la jornada electoral del siete de julio del dos mil trece, en el municipio de San Dionisio Ocotepec.

7. Solicitud de observadores electorales y material electoral. El veintidós de agosto del dos mil trece, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, dos oficios sin número, signados por los integrantes del Comité Electoral Local de San Dionisio Ocotepec, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, enviara Observadores Electorales para vigilar la Jornada Electoral que se realizaría el día veinticinco de agosto del mismo año, así como también les facilitara dos mamparas, cuatro tintas indelebles, cuatro urnas y seis crayones, a efecto de contar con los elementos necesarios para que los votantes pudieran sufragar.

8. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, presentado en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, así como en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós del mismo mes y

año, los ciudadanos Guadalupe Núñez Méndez, Mauro Emilio Hipólito, Eleuterio García Martínez, Álvaro Martínez Méndez, Gualterio Núñez, Mario Alberto Perea Oropeza e Isidro Núñez Méndez, quienes se ostentaron como ciudadanos y vecinos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, y manifestaron su inconformidad por el nombramiento de los candidatos para ocupar los cargos de Autoridad Municipal, ya que en la asamblea de fecha cuatro de agosto del dos mil trece, no se anunciaron los criterios que tomaron en cuenta para elegir a estas personas, así como los requisitos que debe cumplir todo ciudadano para desempeñarse como autoridad en el municipio.

De igual forma, los inconformes solicitaron lo siguiente:

“1.- Tener por recibido este oficio en tiempo y forma de acuerdo a lo que establecen las leyes electorales en materia de elecciones por Sistemas Normativos Internos.

2.- Demandamos su intervención en el Proceso de Renovación de Autoridades Municipales en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, pues se está cometiendo una grave violación a los derechos político electorales de toda la ciudadanía.

3.- Ordenar la suspensión de la Jornada Electoral en el Municipio programada para este domingo 25 de Agosto del año en curso, convocando a otra Asamblea General para la validación de los candidatos y posponer la realización de la Jornada Electoral.

4.- Citar a comparecer al presidente municipal, autoridades tradicionales y comisión electoral del municipio de San Dionisio Ocotepec, Dto. Tlacolula, Oaxaca.”

9. Acta de comparecencia. Con fecha veintidós de agosto del dos mil trece, reunidos en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se levantó el acta de comparecencia de los ciudadanos Jabier Molina Martínez y Rigoberto Martínez Cruz, quienes integran el Comité Electoral local del

Municipio de San Dionisio Ocotepec, con la finalidad de atender la petición de los ciudadanos Guadalupe Núñez Méndez, Mauro Emilio Hipólito y otros, quienes solicitaron se convocara a una mesa de diálogo con el Presidente Municipal, ya que manifiestan diversas inconformidades en relación a los candidatos que se presentaron para competir; en la referida reunión los ciudadanos Jabier Molina Martínez y Rigoberto Martínez Cruz, Presidente y Secretario del Comité Electoral Local de San Dionisio Ocotepec, manifestaron que están en la mayor disposición de entablar una mesa de diálogo con los ciudadanos inconformes, así como también para invitar al Presidente Municipal, al Alcalde Único Constitucional así como al Síndico Municipal para que comparezcan ante este órgano, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año en curso.

10. Acta de comparecencia. El mismo día veintidós de agosto del dos mil trece, reunidos en el local que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se levantó el acta de comparecencia de los ciudadanos Guadalupe Núñez Méndez, Mauro Emilio Hipólito y otros, con la finalidad de atender y escuchar sus inquietudes en relación a la renovación de concejales al ayuntamiento de su Municipio, que se realizará el día domingo veinticinco de agosto del presente año.

Los ciudadanos Guadalupe Núñez Méndez y Mauro Emilio Hipólito, solicitan un diálogo y que se convoque a una mesa de trabajo con el presidente Municipal lo más pronto posible porque hay diversas inconformidades de varios ciudadanos en relación a los candidatos que presentaron para competir, ya que los impusieron y no cumplen con los requisitos de elegibilidad. En conclusión, solicitan que se permita la participación de otro candidato más en la asamblea de elección del próximo domingo veinticinco de agosto del dos mil trece, nombrado por los ciudadanos del municipio, de lo contrario, proponen que se postergue dicha asamblea de elección.

11. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca. Mediante oficio número TEEPJOP/SG/A/3458/2013, notificado a este Instituto el día veintitrés de agosto del año en curso, el Pleno del Tribunal Estatal

Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, informó a este Instituto del acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil trece, dictado en el cuaderno de antecedentes número C.A/346/2013, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. *El pleno de este Tribunal, es competente para emitir el presente acuerdo en términos del Considerando PRIMERO del mismo.*

SEGUNDO. *Se ordena remitir al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el escrito de demanda de Guadalupe Núñez Méndez, Mauro Emilio Hipólito, Eleuterio García Martínez, Álvaro Martínez Méndez, Gualterio Núñez, Mario Alberto Perea Oropeza e Isidro Núñez Méndez, para que de forma **inmediata** y conforme a las facultades que le otorga el artículo 264 del código electoral, medie en la resolución de la controversia planteada por los promoventes, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de este proveído.*

CUARTO. (sic) **Notifíquese** en los términos del CONSIDERANDO TERCERO de este acuerdo.”

12. Minuta de Trabajo de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece. El veintitrés de agosto del dos mil trece, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la referida Dirección Ejecutiva, Autoridades Municipales de San Dionisio Ocotepéc, el Comité Electoral Local y Ciudadanos de la Cabecera Municipal del multicitado Municipio, para dialogar con respecto a la asamblea de Elección de Autoridades Municipales a realizarse el día veinticinco de agosto del dos mil trece.

Una vez planteadas la posturas de los presentes y ante la falta de acuerdos y consenso entre las partes, se dejaron a salvo sus derechos respecto de sus inconformidades.



13. Acta de Jornada Electoral. Siendo las siete horas con cuarenta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil trece, en el corredor del Palacio Municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los concejales al ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbra la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de boletas y urnas; así mismo mediante oficio número 156/2013 recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de agosto del mismo año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

En el mismo día, los integrantes de Comité Electoral Local de San Dionisio Ocotepec, efectuaron el cómputo de la elección, obteniendo el siguiente resultado:

CANDIDATOS	SECCIÓN	VOTOS
Juan López Gómez	Primera sección	547
José Cruz García	Segunda Sección	449
Ruperto García Luis	Cuarta Sección	323
Pedro López Gómez	Tercera Sección	177
TOTAL		1,556

En ese tenor, resultó electo como presidente municipal el ciudadano Juan López Gómez.

14. Designación de los demás integrantes de la Autoridad Municipal de San Dionisio Ocotepec. Mediante oficio número 190/2013, de fecha ocho de noviembre del dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día doce del mismo mes y año, se remitió

copia del acta de sesión ordinaria de fecha primero de noviembre del dos mil trece, en donde los Tequitlatos o Representantes de las Cuatro Secciones, así como los Regidores, propietarios y suplentes, del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, nombraron a los ciudadanos que prestarán sus servicios de acuerdo a sus sistemas y normas de nombramiento interno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

Sistemas Normativos Internos de San Dionisio Ocotepec.

Que como se refirió en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, los denominados Tequitlatos, tienen encomendada la designación de los cargos más importantes en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, misma designación que deben llevar a cabo después de una revisión a quienes cumplan con las características para ocupar dichos cargos dentro del municipio, además de valorar qué ciudadanos tienen la voluntad de participar y quiénes han sido responsables en los cargos que se les han conferido anteriormente, además de fungir como representantes de cada una de las cuatro secciones en las que se divide el municipio.

De esta manera, las características que se deben reunir quienes sean designados para cumplir con algún cargo dentro del municipio de San Dionisio Ocotepec, son los siguientes:

1. La edad para iniciar los servicios es de 7 años y para finalizar es de 60 años.
2. Entre el primer cargo y el último tienen que pasar aproximadamente 20 años, un Ciudadano de San Dionisio Ocotepec tiene la obligación de prestar 12 años de servicio comunitario.
3. En esta comunidad todos los hombres desde los 7 años tienen la obligación de prestar servicios.
4. Las mujeres solteras y las solteras con hijos tienen la obligación de prestar servicios y pueden desempeñar los cargos comunitarios.
5. Las personas que no nacieron en la comunidad pero que viven ahí, están obligadas a prestar servicios y pueden ocupar cargos menores.
6. Las personas que radican fuera de la población cooperan voluntariamente con la comunidad y pueden desempeñar cargos.

En virtud de lo anterior, estos requisitos son valorados por los Tequitlatos en función, al conformar el órgano de consulta para la designación de los cargos más importantes.

Este Municipio nombra a sus Autoridades Municipales a través de la Asamblea General Comunitaria y el cargo considerado de mayor responsabilidad y respeto es el de Presidente Municipal.

Como preparativos para organizar la Asamblea de elección, se reúnen los Regidores y Tequitlatos, los Regidores preparan el lugar destinado para su celebración y los encargados de convocar a la Asamblea de nombramiento son las Autoridades Municipales en función.

La forma ó medio que acostumbran para convocar y avisar que se va a llevar a cabo la Asamblea de nombramiento de la Autoridad Municipal es por medio de convocatorias exhibidas en lugares públicos firmadas por los Regidores y Tequitlatos y/o citatorios a través de los representantes y jefes de manzana.

Tradicionalmente avisan a las personas originarias del lugar que radican fuera de la comunidad de la celebración de la Asamblea de nombramiento de Autoridades Municipales.

Ahora bien, dentro de las razones por las cuales a una persona no se le dan cargos dentro del Municipio de San Dionisio Ocotepec, son las siguientes:

1. Que tengan antecedentes penales;
2. Que demuestren mala conducta en el Municipio;
3. Que no sean nativos del lugar.

A las personas mayores que ya cumplieron con todos los servicios, se les llama consejeros e intervienen en asuntos difíciles.

TERCERO. Calificación de la elección.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, celebrada conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, se procede a realizar un análisis de todas las constancias que obran en el

mismo con la finalidad de verificar si cumple con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Dionisio Ocotepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. **Asamblea General Comunitaria.** Así entonces, una vez que la Autoridad Municipal de San Dionisio Ocotepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, nombró un Comité Electoral local, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó a cabo mediante urnas y boletas, quienes emitieron su voto conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Dionisio Ocotepec; de la misma forma el día de la Jornada Electoral se impregnó con tinta indeleble el pulgar de los ciudadanos que emitieron su voto, por lo que una vez que finalizó la Jornada Electoral, el Comité Electoral local efectuó el cómputo respectivo, resultando electo el ciudadano Juan López Gómez, por una mayoría de 547 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
- III. **Escrito de Inconformidad.** Que conforme a lo establecido por el artículo 264 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto conocerá en su oportunidad los casos de controversias que surjan respecto de la renovación de ayuntamientos bajo el régimen de

Sistemas Normativos Internos, y que previamente cualquier resolución, buscará la conciliación entre las partes; así entonces, tomando en cuenta que se impugnó únicamente en lo que se refiere a la falta de requisitos de elegibilidad de los ciudadanos Juan López Gómez, José Cruz García, Ruperto García Luis y Pedro López Gómez, quienes fueron propuestos como candidatos para el cargo de Presidente Municipal, de acuerdo a su sistema normativo de nombramiento interno y toda vez que se llevaron a cabo diversas reuniones conciliatorias con las partes en conflicto respecto de la inconformidad planteada, sin llegar a algún acuerdo, este Consejo General debe proceder al estudio de la inconformidad planteada.

Ahora bien, como consta en el expediente de la elección del Municipio de San Dionisio Ocotepec, respecto del escrito de inconformidad presentado por los ciudadanos: Guadalupe Núñez Méndez, Mauro Emilio Hipólito, Eleuterio García Martínez, Álvaro Martínez Méndez, Gualterio Núñez, Mario Alberto Perea Oropeza e Isidro Núñez Méndez, referido en el punto número 8 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo y una vez agotada la etapa conciliatoria entre las partes del municipio de San Dionisio Ocotepec, por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos internos de este Instituto, y tomando en consideración que se han observado los sistemas normativos internos del Municipio, este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, conforme a la documentación que obra en el expediente referido.

En virtud de lo anterior, y por lo que respecta a la inconformidad referida, se desprende que los promoventes efectuaron diversas manifestaciones respecto de las asambleas generales de fechas cuatro y dieciocho de agosto del dos mil trece, celebradas en el municipio de San Dionisio Ocotepec, sin que aportaran prueba alguna, y tampoco obra constancia de ello en el expediente respectivo, que contravenga las constancias de origen y vecindad remitidas por la autoridad municipal, ya que los promoventes solamente hacen mención de supuestas irregularidades efectuadas por la Autoridad Municipal, respecto de no cumplir los candidatos con los requisitos de

elegibilidad, pero sin precisar cuál de ellos es el que se actualiza o se aporten pruebas que acrediten la veracidad de sus manifestaciones.

Al respecto, el artículo 113, fracción I, en su párrafo tercero, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina lo siguiente:

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

....

....

Para ser miembro de un ayuntamiento se requiere:

- a) ...;*
- b) ...;*
- c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección;...”*

En correlación con las disposiciones anteriores cabe precisar que el artículo 1° y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señalan:

“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 25.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

I.- Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II.- Se consideran vecinos del municipio:

a).- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio; y

b).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

III.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

IV.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

V.- Son visitantes quienes se encuentra temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.”

De las anteriores disposiciones legales, se colige que es derecho político fundamental de los ciudadanos oaxaqueños, participar como candidatos en los comicios electorales locales, esto es, ser votado para un cargo de representación popular, y que para ser Presidente Municipal de un Ayuntamiento se requiere cumplir, entre otros requisitos, ser originario del Municipio que lo elija o tener residencia efectiva no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección.

También, se aprecia que la residencia efectiva se satisface cuando se tenga, por lo menos, un año de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias.

Ahora bien, la ley no define lo que debe entenderse por Municipio, sin embargo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que el Municipio se constituye por una comunidad humana asentada en determinada área geográfica o territorial con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse.

El Municipio, como segundo grupo de importancia social después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación, que es posible advertir en el artículo 115 en mención. Está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos.

En virtud de lo anterior, tratándose de los requisitos sobre la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, por ejemplo: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se

deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Ahora bien, de la documentación relativa a los requisitos de elegibilidad que deben reunir los candidatos, no existe prueba alguna que contravenga las constancias que obran el expediente de la elección en comento y que el hecho de que en las mismas no se haga mención de que existan expedientes que comprueben la residencia de los candidatos cuestionados, tampoco es razón suficiente para restarles credibilidad, pues las autoridades municipales tienen datos fidedignos respecto de la residencia de sus habitantes.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Dionisio Ocotepec, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Comité Electoral Local y se observaron los requisitos establecidos conforme a su Sistema Normativo Interno, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, la autoridad municipal hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Resulta importante señalar que cada uno de los ciudadanos electos en las asambleas de fechas veinticinco de agosto y primero de noviembre del año dos mil trece, en el municipio de San Dionisio Ocotepec, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejales que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución

Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Dionisio Ocotepec.

QUINTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Electoral Local, las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Dionisio Ocotepec, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, celebrada el veinticinco de agosto del dos mil trece, en la cual resultó electo el ciudadano Juan López Gómez, por una mayoría de 547 votos.

SEGUNDO. Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.



TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS